

El Teniente Coronel D. Juan. Fre-
 y de Muana. Alcalde y Juez ordinario de esta
 villa de Texcama y su jurisdicción por el Rey
 no señor (D. leg.) hagovares a todos los vecinos
 y moradores de ella, y demás personas a q.
 tocare lo q. se dirá, q. ante mí están en residen-
 cia D. Gabriel de Moya ~~Alcalde y Juez~~ ~~ordinario~~ ~~de esta~~
 villa, y su Teniente ~~ordinario~~ ~~de esta~~ ~~villa~~ ~~y~~ ~~su~~ ~~jurisdicción~~
 putado, y demás cargo ~~bariente~~ ~~de la~~ ~~misma~~
 villa, y si estubieren agraviados, suplican alguno
 excuso, delito, o impetición por ello cometido en
 lo tocante a su oficio, q. dentro de treinta días
 corrientes desde la publicación de esta man-
 damiento parezcan ante mí a pedir subsistencia,
 y lo q. quisieren poner capítulo dentro de veinte
 y no parezieren, por no oírse en subsistencia, y si
~~quisieren~~ ~~poner~~ ~~capítulo~~ ~~dentro~~ ~~de~~ ~~veinte~~
 días no se les admitirá ninguna gracia ni
 capítulo, y proceda a la ejecución de lo mandado.

Para q. llegue noticia de todo y nadie pue-
sca ignorancia exento, pido y suplico a los
señores curas de esta villa lo publiquen en
su Iglesia y den certificación de ello =
Yo en Vergara a primeros de Setiembre del año
de mil setecientos y diez y ocho = Entreteno: re =

Man Joseph.
Munoz

Procurador.
Man. Antonio
de Arascategui

El contenido deste papel se ha de entender en
forma del dictado, segun en el suplico, y firme
a nueve de octubre deste presente año de mil setec.
y diez y ocho, ~~Man. Antonio de Arascategui~~
Man. Bern. de Salazar Segui